



JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00872

Reconózcase a la abogada **Yuliana Camargo Gil** como apoderada judicial de la sociedad demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Seguidamente, y de conformidad al inciso primero del artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder otorgado a la apoderada Estefany Cristina Torres Barajas.

Finalmente, frente a la solicitud realizada por la apoderada demandante, tendiente al retiro de la presente demanda, procede el Despacho a realizar las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)"*

Ahora bien, atendiendo a que en el presente proceso existe medida cautelar, y la parte demandada no ha sido notificada, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. Aceptar el retiro de la demanda, invocada a través de su apoderada por la parte actora, BAGUER S.A.S. en contra de ANA MARIA CASTELLANOS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes.

TERCERO: CONDÉNESE EN COSTAS, por la suma de \$80.000

CUARTO: Una vez se cumpla lo anterior **ARCHIVASE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 073**
Fijado hoy **2º de septiembre de 2022** a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria